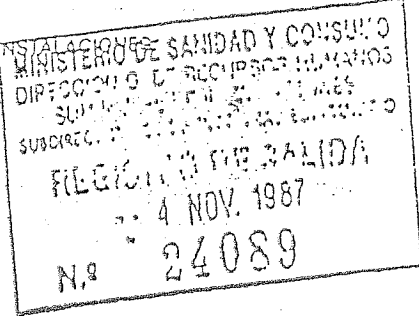




MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E  
SUBDIRECCION GENERAL DE PERSONAL ESTATUTARIO

4.SS/PR, Personal no Sanitario,



En contestación a su escrito sin fecha, nº 62098 de Entrada, en el que se solicita información sobre determinados puntos en la actuación del personal no sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se manifiesta lo siguiente:

El traslado de muestras desde los distintos servicios al Laboratorio Clínico, así como de medicamentos desde la Farmacia a las plantas, dentro de una Institución, forma parte de las funciones a desarrollar tanto por Auxiliares de Clínica, como por los Celadores, teniendo en cuenta que no se halla recogido específicamente tal cometido en los correspondientes Estatutos y que, por otra parte, no requiere cualificación especial para realizarlo.

Corresponde a los A.T.S. ayudar al médico en la reducción de fracturas de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, en su artículo 39, 41 y 41.

Corresponde a los Celadores el trabajo de fumigación en general, excepto en aquellas labores de desinsectación que requieran aparatos y protección especiales, de los que no se posea en el Centro Sanitario y que, en su caso, habrán de ser contratados con casas especializadas en dichos menesteres.

En cuanto se refiere a la aclaración de los puntos 6 y 9 del Art. 77 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social se les significa que, en relación al punto 6 del citado Estatuto, en él se establece la obligación de las Auxiliares de Enfermería, de cambiar las camas de los enfermos, contanto únicamente con la ayuda de la Matrona, cuando el estado de la enferma lo requiera.

Referente al punto 9, en el mismo igualmente se establece como función exclusiva de dichas Auxiliares de Enfermería,